



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Resolución Directoral Regional
N° 0260-2019-GRA/GG-ORADM

Ayacucho, 30 DIC 2019

VISTOS:

Opinión Legal N°056-2019-GRA/GG-ORAJ-CJLA, Informe N°206-2019-GRA/GG-GRI-SGO-JGG, Nota Legal N°013-2019-GRA-GG/ORAJ-CJLA, Informe N°298-2019-GRA/GG-ORADM-OAPF, Informe N°0167-2019-GRA/GG-GRI-SGO-JGG, Contrato N°076-2019, Contrato N°076-2019-GRA-SEDECENTRAL-OAPF; documentos a 19 folios, sobre modificación convencional al contrato;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XVI del título IV, sobre Descentralización Ley N° 2768, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, con fecha 03 de Octubre del 2019, el Gobierno Regional de Ayacucho y la empresa MAITA INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L suscribieron el Contrato N°076-2019-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°060-2019-GRA-SEDECENTRAL (Primera Convocatoria) cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE COMPRESORAS NEUMÁTICAS DE 260-275 CFM, PARA LA META 049: CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA LLUSITA PITAHUA, DISTRITO DE HUANCARAYLLA Y HUANCAPI, PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO-AYACUCHO, por un monto total de S/.81,000.00 (Ochenta y un mil con 00/100 soles), y un plazo de ejecución contractual de 60 días calendarios;

Que, mediante Informe N°206-2019-GRA/GG-GRI-SGO-JGG de fecha 18 de diciembre de 2019, el Ing. Juan Gómez Guillén – Residente de Obra, remite la justificación técnica solicitando la modificación convencional al Contrato N°076-2019-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE COMPRESORAS NEUMÁTICAS DE 260-275 CFM, PARA LA META 049: CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA LLUSITA PITAHUA, DISTRITO DE HUANCARAYLLA Y HUANCAPI, PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO-AYACUCHO, respecto a la forma de pago establecido en la Cláusula Cuarta del Contrato, en el que debe decir "El pago periódico se efectuará de acuerdo a las horas máquina trabajadas", ya que existe imposibilidad de acumular la cantidad de horas máquina establecidas en el contrato al término de los 30 y 60 días calendarios, dado que en el proceso de ejecución de las metas físicas por la naturaleza del trabajo en roca fija, suelta y/o conglomerado compacto; asimismo se evidenciaron las dificultades en el desplazamiento y operación de las maquinarias en terreno de topografía accidentada e inaccesible que no permite cumplir con normalidad la producción de energía y perforación de taladros programados; en ese sentido, los acontecimientos no fueron



tomados en cuenta a la presentación de la oferta y no constituyen hechos imputables a la Entidad como área usuaria ni al contratista; por lo que existe la imperiosa necesidad de la modificación convencional al contrato;

Que, mediante Informe N°298-2019-GRA/GG-ORADM-OAPF de fecha 06 de diciembre de 2019, el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal – CPC. Carlos Alejandro, Oyola Gaspar, manifiesta que es procedente la modificación convencional del contrato y en aplicación estricta de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Opinión Legal N°056-2019-GRA/GG-ORAJ-CJLA de fecha 23 de diciembre de 2019, el Abog. Carlos J. Lozano Avilez de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite pronunciamiento, manifestando que uno de los requisitos previstos en el reglamento para la procedencia de una modificación al contrato, es que se sustente a través de un informe técnico legal que dicha modificación deriva de acontecimientos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a alguna de las partes; hecho que en el presente caso se encuentra debidamente sustentado, toda vez que conforme a lo informado por el Residente de Obra en el Informe N°206-2019-GRA/GG-GRI-SGO-JGG de fecha 18 de diciembre de 2019, la cláusula cuarta del contrato estableció la forma de pago en dos armadas, primero lo correspondiente a 30 días calendarios equivalente a 450 horas máquina y la segunda armada a los 60 días, correspondiente a 900 horas máquina acumulada; no obstante lo establecido, respecto a la forma de pago y las horas máquina calculados en armadas, es preciso señalar que el área usuaria así como el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal señalan que la modificación convencional solicitada es básicamente facilitar el cómputo de las horas máquina trabajadas del servicio de alquiler considerando las características propias del avance de la obra; siendo ésta necesaria ya que las horas máquina trabajadas es una medida usada para calcular los gastos generales de la obra, lo cual involucra registrar con qué frecuencia fue utilizada cada máquina en la producción durante un periodo específico del servicios a efectos de establecer el pago real del servicio prestado; determinándose en ese sentido que la causal de hechos extraordinarios no son atribuibles a ninguna de las partes;

Que, el Art. 34 de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 modificado por D.L.1444, establece en su numeral 34.1, que: “El contrato puede modificarse en los supuestos contemplado en la Ley y el Reglamento, por Orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no afectan el equilibrio financiero del contrato; caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para reestablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad”;

Que, el Art. 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D.S.344-2018-EF, establece que “Para que operen las modificaciones previstas en el Art.34 numeral 34.10 de la Ley, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades: Informe Técnico Legal que sustente (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes;

Que, es menester señalar, que en estricta observancia de la norma, se colige que la petición del área usuaria no modifica los elementos esenciales del contrato y se da cumplimiento a la imperiosa necesidad de cumplir con el objeto contractual de manera oportuna y eficiente; en ese sentido, y contando con el Informe N°206-2019-GRA/GG-



GRI-SGO-JGG de fecha 18 de diciembre de 2019, Informe N°298-2019-GRA/GG-ORADM-OAPF y la Opinión Legal N°056-2019-GRA/GG-ORAJ-CJLA de fecha 23 de diciembre de 2019 de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; se concluye que la modificación convencional al contrato solicitada por el área usuaria es procedente, ya que se encuentra dentro de los parámetros establecidos en la normativa de contrataciones del estado;

Que, la Opinión N°198-2017-DTN emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, ha determinado que la aprobación de las modificaciones convencionales al contrato corresponde al Titular de la Entidad, **pudiendo este último delegar dicha función solo en aquellos casos en los que la modificación no implique la variación del precio**, pues de ser así, dicha facultad adquiere el carácter de indelegable.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°232-2019-GRA/GR de fecha 26 de marzo del 2019, se delega la facultad de aprobar modificaciones convencionales de los procedimientos : Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica y Comparación de Precios al Administrador del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 29611, modificatorias de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Ley N°30225 modificado por D.L.1444- Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado modificado por D.S.344-2018-EF; la Resolución Ejecutiva Regional N° 232-2019-GRA/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2019-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la modificación convencional al Contrato N°076-2019-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°060-2019-GRA-SEDECENTRAL (Primera Convocatoria) cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE COMPRESORAS NEUMÁTICAS DE 260-275 CFM, PARA LA META 049: CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA LLUSITA PITAHUA, DISTRITO DE HUANCARAYLLA Y HUANCAPI, PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO-AYACUCHO; correspondiendo efectuar la modificación convencional al contrato respecto de la forma de pago, bajo el siguiente detalle:

DICE:

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

La ENTIDAD, se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA; en soles, en PAGO PERIÓDICO, de acuerdo al expediente de contratación, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El pago será en 02 armadas:

- 1era armada a los 30 días (450 horas máquina) =S/.40,500.00
- 2da armada a los 60 días (900 horas acumulada) = S/.40,500.00

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá los 10 días de producida la recepción.



DEBE DECIR:

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

La ENTIDAD, se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA; en soles, en PAGO PERIÓDICO, que se efectuará de acuerdo a las horas máquina trabajadas, de acuerdo al expediente de contratación, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá los (10) días de producida la recepción.

La Entidad, debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato.

En caso de retraso en el pago por parte de la Entidad, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, el contratista tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.-INSERTAR, la presente Resolución en el Expediente de la Adjudicación Simplificada N°060-2019-GRA-SEDECENTRAL (Primera Convocatoria);

ARTICULO TERCERO.- ORDENAR, a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, la elaboración de Adenda correspondiente.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, a la Secretaria General de la Entidad cumpla, con notificar a la Empresa MAITA INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L, en el domicilio consignado en el contrato: Conjunto Habitacional José Ortiz Vergara Mz.D Lote.13 - Ayacucho, así como a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, y demás instancias de la entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE



**GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO**
CPE-Alixis Velásquez Cayampi
Director Regional de Administración